

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO Rad: 17001-40-03-011-2023-00600-00
DEMANDANTE: BIOSERVICIOS S.A.S
DEMANDADO: MAURICIO LÓPEZ OROZCO
DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES:

1.1 Bioservicios S.A.S por intermedio de apoderado instauró demanda Ejecutiva Singular contra Mauricio López Orozco, la cual correspondió por reparto el 1° de septiembre de 2023.

1.2 Como fundamentos fácticos se expuso que el aquí demandado se constituyó en deudor conforme a las siguientes sumas de dinero que a continuación se describen:

1. DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$237.600) por concepto de capital de la obligación contenida en la Factura Electrónica de Venta nro. SS14680 con fecha de vencimiento del 21 de octubre de 2022.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 22 de octubre de 2022 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$237.600) por concepto de capital de la obligación contenida en la Factura Electrónica de Venta nro. SS15204 con fecha de vencimiento del 18 de noviembre de 2022.

2.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 19 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

3. CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$495.000) por concepto de capital de la obligación contenida en la Factura Electrónica de Venta nro. SS15840 con fecha de vencimiento del 18 de diciembre de 2022.

3.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 19 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

4. TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$316.800) por concepto de capital de la obligación contenida en la Factura Electrónica de Venta nro. SS16464 con fecha de vencimiento del 05 de enero de 2023.

4.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 06 de enero de 2023 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

5. TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$396.000) por concepto de capital de la obligación contenida en la Factura Electrónica de Venta nro. SS16998 con fecha de vencimiento del 25 de enero de 2023.

5.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 26 de enero de 2023 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

6. CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$117.600) por concepto de capital de la obligación contenida en la Factura Electrónica de Venta nro. SS18495 con fecha de vencimiento del 05 de abril de 2023.

6.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 06 de abril de 2023 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

7. TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$368.000) por concepto de capital de la obligación contenida en la Factura Electrónica de Venta nro. SS18497 con fecha de vencimiento del 05 de abril de 2023.

7.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 06 de abril de 2023 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

8. NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) por concepto de capital de la obligación contenida en la Factura Electrónica de Venta nro. SS19365 con fecha de vencimiento del 17 de mayo de 2023.

8.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 18 de mayo de 2023 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó por correo electrónico al ejecutado Mauricio López Orozco el 1° de noviembre de 2023, tal como aparece en el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

III. NO PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES NI CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

3.1. La parte ejecutada y notificada no propuso excepciones, tampoco canceló la obligación dentro del término a que se refieren los artículos 431 y 442 del CGP, de conformidad con el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

4.3. Se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

4.5. La Presente Decisión no es susceptible de Recursos por disponerlo así el contenido del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto del 21 de septiembre de 2023 dentro del Proceso Ejecutivo Singular promovido por Bioservicios S.A.S contra Mauricio López Orozco.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar al aquí ejecutado, previo el secuestro y avalúo que corresponda.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias.

QUINTO: La presente decisión no es susceptible de Recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e841bda5c9a430cca0376e65da5ae72b78ac0475a1b926b2543e4f14e94b056c**

Documento generado en 14/03/2024 01:51:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>